

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.**

PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, TODA VEZ QUE SE PRESUME QUE NO TRAMITÓ PERMISOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SU INMUEBLE SEDE, EL CUAL TAMPOCO CUENTA CON UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, ADEMÁS DE EXHORTARLO PARA QUE EN EL FUTURO TRAMITE SUS AFECTACIONES PRESUPUESTALES CUMPLA CON LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIOS DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS REGLAMENTOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) es la entidad de fiscalización superior por medio de la cual el Congreso local ejerce su función de fiscalizar el ingreso y el gasto de los entes públicos de la Ciudad de México, así como su evaluación. Está facultada para conocer, investigar y sustanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

SEGUNDO.- La ASCM tiene como misión revisar la Cuenta Pública en su calidad de órgano del H. Congreso de la Ciudad de México, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, para el debido ejercicio y probidad en la función pública.

Su visión institucional radica en ser el órgano técnico de fiscalización superior reconocido por su autonomía, capacidad técnica y de gestión, que contribuye a generar valor público para las personas habitantes de la Ciudad de México y los sujetos fiscalizados.

El marco normativo con que cuenta esta entidad de fiscalización para cumplir su misión está constituido por el mandato constitucional y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que no sólo establecen sus facultades y atribuciones, sino que garantizan su independencia, autonomía y objetividad.

La ASCM considera además como parte de su marco de referencia las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización.

La fiscalización consiste en revisar y evaluar a los sujetos auditados, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto y operaciones concluidas.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La SEDUVI no tramitó la autorización para la celebración del arrendamiento ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, careció de programa interno de protección civil, y no remitió copia del instrumento jurídico a la dirección citada para su control y seguimiento dentro de plazo establecido en la normatividad, en incumplimiento a la normatividad aplicable.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México emitió las siguientes recomendación despues de un análisis exhaustivo:

Recomendación ASCM-4-20-3-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para asegurarse que, previo a la celebración de

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

contratos de arrendamiento, se solicite autorización de arrendamiento ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, y posteriormente se le remita copia del contrato celebrado para su control y seguimiento dentro del plazo establecido, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno).

Recomendación ASCM-4-20-4-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para asegurarse que, los inmuebles arrendados por la dependencia cuenten con su programa interno de protección civil respectivo, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno).

La dependencia no acreditó que para tramitar sus afectaciones presupuestales, se realizara una evaluación para el cumplimiento de los objetivos y las metas, y que se dispusiera del resultado correspondiente; que se consideraran situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieran en el desarrollo de las funciones; y que en la elaboración de su calendario presupuestal, se procurara una presupuestación eficiente.

Por no acreditar que para tramitar sus afectaciones presupuestales haya realizado una evaluación para el cumplimiento de los objetivos y metas y dispuso del resultado correspondiente, que considerara las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones, y que en la elaboración de su calendario presupuestal procurara una presupuestación eficiente, la SEDUVI incumplió los artículos 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 37, fracción IV, de su Reglamento, ambos vigentes en 2020.

El artículo 86, fracciones I y II de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2020 establece lo siguiente:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las [...] dependencias [...] mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

El artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2020 establece lo siguiente:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las dependencias [...] deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

Por lo expuesto, se determinó que el decremento neto por 14,766.4 miles de pesos realizado al presupuesto original asignado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, por 77,099.7 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado y ejercido de 62,333.3 miles de pesos, se sujetó a los montos aprobados, y dispuso de las justificaciones correspondientes conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2020 y que los montos de los presupuestos autorizado, modificado y ejercido por la SEDUVI coincidieron con los reportados en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2020; sin embargo, sus afectaciones presupuestarias no fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, que realizara una evaluación para el cumplimiento de los objetivos y metas y dispusiera del resultado correspondiente y que considerara las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones, lo que incidió en el desarrollo de sus funciones.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México emitió las siguientes recomendación después de un análisis exhaustivo:

Recomendación ASCM-4-20-2-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse que, al tramitar afectaciones programático-presupuestarias ante la Secretaría de Administración y Finanzas, se considere el resultado de la evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas, así como las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de sus funciones, conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento.

CONSIDERANDOS

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

PRIMERO. a Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en su carácter de entidad de fiscalización rinde al Congreso Local II Legislatura, por conducto de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (CRCVASCN), el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 62, numerales 7, fracción IX y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 7, 8, fracciones I, II, III, IV, XIII, XXIII y XXXII, 14, fracción VI, 28, 36, 60, 61, y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1, y 5, fracciones I, incisos e), f) y g) y VIII, incisos a) y b), del Reglamento Interior de la ASCM.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México prevé en su artículo 62, numeral 7, fracción IX, la entrega al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, también deberá entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Soberanía.

TERCERO.- Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

CUARTO.- Asimismo, el Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público en formato de datos abiertos y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la ASCM, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

QUINTO.- En este sentido, el proceso de revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México inició con el análisis de dicho documento por la ASCM, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización, y continuó con la elaboración de los Proyectos de Auditoría para integrar el Programa General de Auditoría (PGA).

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

SEXTO.- De conformidad con el artículo 19, fracciones IX y XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el PGA fue sometido al conocimiento y aprobación de la CRCVASCM, misma que constituye el conducto de comunicación y coordinación entre el órgano legislativo local y la ASCM, de acuerdo con los artículos 83 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 19, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

SEPTIMO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

OCTAVO.- Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

DÉCIMO.- Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

RESOLUTIVOS DE LA PROPUESTA.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

PRIMERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL A FIN DE ASEGURARSE QUE, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SE SOLICITE AUTORIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE LOS INMUEBLES ARRENDADOS POR LA DEPENDENCIA QUE DIRIGE CUENTEN CON EL RESPECTIVO PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

TERCERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE ESTABLEZCA MECANISMOS DE SUPERVISIÓN A FIN DE ASEGURARSE QUE, AL TRAMITAR AFECTACIONES PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTARIAS ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSIDERE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO LAS SITUACIONES COYUNTURALES, CONTINGENTES Y EXTRAORDINARIAS QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, CONFORME A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIOS DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS REGLAMENTOS.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de junio de 2022.



70 DE 70
II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

José Gonzalo Espina Miranda

**ATENTAMENTE
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**